



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/349/2021.**

ACTOR: Dato Protegido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCERA INTERESADA: Dato Protegido.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **09:00 nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.



**Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/349/2021

El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito **Marcos Inocencio Martínez Alcázar**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

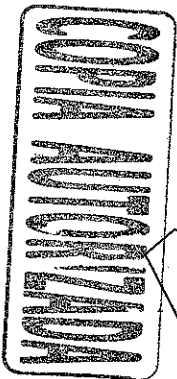
Vista la cuenta que antecede del estado procesal en que se encuentra el presente expediente; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por reconocida como parte actora del presente juicio a [REDACTED]

[REDACTED], Chiapas, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico guillermo.daremanus@gmail.com y en caso emergente el ubicado en Avenida Tuxtla Número 326-A (entre Calle Veracruz y Novena Avenida Sur, a un lado de la Capilla María Auxiliadora), de esta ciudad Capital; y como autorizados para tales efectos a los Licenciados Oscar Odilio Morales Zenteno, Guillermo Álvarez Sánchez y Fabián de Jesús Facundo Ovando.

SEGUNDO. Téngase por reconocida como autoridad responsable al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico institucional notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; en caso emergente el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak de esta ciudad capital; y como autorizados a los Licenciados Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubalduino Escobar Guzmán, Brodely Gómez Vargas, Óscar Darío Cabral Chávez, Isaac Paredes Hernández, María Sunsini Ochoa Cortes, Mauricio de los Santos Reyes, Ángel Herminio Santiago Narcia, Leticia Asunción Solís Méndez, Josué de Jesús Sánchez Flores, Rodrigo Balcázar Urbina, Jaime Velázquez Carrillo, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Valeria Arredondo Zebadúa, Smith Yajaira Moguel Sánchez, Esmeralda López Rodríguez, Margarita Aydevaran Torres Raymundo, Rodolfo Jiménez Vera, y al ciudadano Jorge Antonio Aguilar Cuesta.

Téngase como acto impugnado la resolución de ocho de septiembre del dos mil veintiuno, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recaída en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/VPRG/MERM/071/2021.



Asimismo, se tiene que la referida autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; así como, las demás constancias relacionadas con el presente juicio.

TERCERO. Téngase como Tercera Interesada a [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico morenachiapasrepresentacion@gmail.com, y en caso emergente, el domicilio ubicado en la 21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak, de esta ciudad capital, y por autorizados para los mismos efectos, a los Licenciados Silmar Sihomara Mederos Acero, Carlos Enrique Paniagua Sánchez, Dumayra Guadalupe Sánchez Ruíz, Daniel Alberto Peña Reyes, Sheila Itzel Reyna Soto, Mayra Alicia Gutiérrez Landero, Luis Rafael Montoya Rodríguez, Mariana Patricia Aguilar Zuñiga, Jorge Cervantes Méndez, Mercedes García Gómez, Joel Arahony Barrientos Martínez, Azaria Catherine Barrera Interián, Juan Diego Rodríguez Gómez y Rebeca Alejandra Rafael Ruíz.

CUARTO. Se **admite** la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedencia, y al no actualizarse de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos del artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

QUINTO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por el actor y tercera interesada, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace a la autoridad responsable, esta remite las constancias relativas a la sustanciación del juicio ciudadano que nos ocupa, descrito en los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SEXTO. Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda de juicio ciudadano, consistentes en documentales públicas, **no se admiten** toda vez que, si bien las documentales fueron ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo cierto es que las debió de ofrecer en el Procedimiento Especial Sancionador, para que fueran analizadas y valoradas en su oportunidad por la autoridad responsable.

Esto, en razón de que no son pruebas supervinientes o novedosas al tratarse de documentales que el actor conocía con anterioridad a la queja de Violencia Política en Razón de Género, presentada ante el Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana; lo anterior, de conformidad con el artículo 38, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Notifíquese personalmente a las partes a los correos electrónicos autorizados; por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

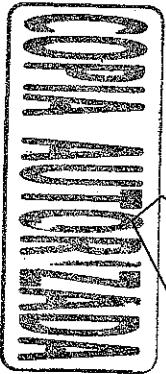
GGBG/MIMA/DRLV

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Batiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Marcos Inocencio Martínez Alcázar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

ACTUACIONES